



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 13 JUL. 2018

RESOL. EXENTA Nº 2604

**VISTO:** El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chome, Región de Biobío**, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Algueros, Recolectores y Actividades Conexas de la Caleta Chome de la comuna de Hualpen, Octava Región "Nuevo Horizonte", mediante C.I. SUBPESCA Nº 5.542, de fecha 23 de mayo de 2018, visado por O-Divers Chile Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 187/2018, de fecha 29 de junio de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 729 de 1997 y el Decreto Exento Nº 600 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1556 de 2015, Nº 2663 y Nº 3049, ambas de 2016 y Nº 86 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 86 de 2017, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Chome, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1º Nº 18 del D.S. Nº 729 de 1997, modificado por el artículo único del Decreto Exento Nº 600 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapas **Fissurella spp.**, c) huiro palo **Lessonia trabeculata**, d) cochayuyo **Durvillaea antarctica** y e) huiro negro **Lessonia spicata**."

2.- Apruébese el primer informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Chome, Región del Biobío**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Algueros, Recolectores y Actividades Conexas de la Caleta Chome de la comuna de Hualpen, Octava Región "Nuevo Horizonte", R.U.T. N° 65.034.027-2, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5215 de fecha 06 de enero de 2011, con domicilio postal en la Araucana N° 5095, Villa La Posada, Coronel, Región del Biobío.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 187/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 43 toneladas de alga húmeda del recurso cochayuyo **Durvillaea antarctica**, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción de ejemplares con un diámetro de disco mayor a diez centímetros y una longitud de fronda superior a 1,5 m., sin extraer ejemplares reproductivos.
  - La remoción deberá considerar una densidad pos extracción igual o superior a dos plantas por metro cuadrado.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- b) 18 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia spicata**, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada)
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- c) 30 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada)
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 187/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB N° 187 de 2018, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico [aldo.hernandez.r@gmail.com](mailto:aldo.hernandez.r@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**



**ROMAN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)